

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 011 2014-00920-00
Demandante	LIA DEL SOCORRO SALAZAR GARZON
Demandado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Admite demanda

A través del medio de control de la referencia se depreca entre otros, la nulidad del acto ficto o presunto originado en la petición presentada el día 21 de agosto de 2012 mediante el cual se negó reliquidación pensional a la demandante.

La demanda fue inadmitida para que la parte demandante aportará la solicitud que dio origen al acto ficto que se está demandando, y en cumplimiento a lo dispuesto por el despacho aportó el documento visible a folio 27, sin embargo examinado el mismo se puede constatar que allí se solicitó una sanción por mora en el pago de cesantías, pero no una reliquidación de pensión que es el tema del proceso que nos atañe, razón por la que el juzgado rechazará el medio de control en lo que se refiere a la nulidad del acto ficto y la admitirá en cuanto a la nulidad de la resolución 18972 de 14 de Diciembre de 2005.

De este modo, el despacho con base en el numeral 3º del art. 169 del CPACA, rechazará el medio de control con relación al acto ficto o presunto derivado de la petición del 21 de agosto de 2012, al no haberse probado la entrega de la solicitud de reajuste pensional.

En consecuencia éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el medio de control con relación al acto ficto o presunto originado en la petición del 21 de agosto de 2012 por las razones anotadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda de la referencia, en lo que corresponde a la nulidad de parcial de la resolución No. 18972 de fecha 14 de diciembre de 2005.

TERCERO: Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA); personalmente al representante legal de la Entidad Pública demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la parte demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General).

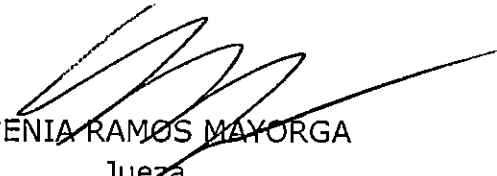
Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación y específicamente los que corresponden a la remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de gastos de éste Juzgado, (Cuenta # 413310002057 Banco Agrario) la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), por **cada** remisión necesaria para la completa notificación de cada parte, sujeto o interviniente, en consecuencia se concede a la parte demandante un término de 10 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para cumplir con la consignación ordenada, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA

La parte actora deberá aportar original y una (1) copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tantas copias del auto admisorio como sean los demandados y sujetos con interés directo en el proceso, además de una copia del auto admisorio con destino al Ministerio Público y otra con destino a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO

JUZGADO 11° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO,